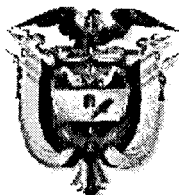


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00165-00
Demandante(s):	José Laureano Gómez González
Demandado(a):	Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Tema:	Devolución de saldos

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de octubre de 2019

Hora inicio: 9:03 a.m.

Hora fin: 9:16 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Laureano Gómez González
Apoderado(a): Dr. Daniel Alexander Ospitia Carrillo
Demandados(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Rep. Legal: Dr. Yezid García Arenas
Apoderado(a): Dra. Maria Fernanda Rojas Vidales
Vinculado(a): Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Apoderado(a): Dr. Freddy Leonardo Gonzáles Araque
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 22 de octubre de 2019, siendo las 9:03 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante y su apoderado, el representante legal de COLFONDOS S.A. y su apoderada y el apoderado y representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Auto de sustanciación: niega aplazamiento de audiencia

Mediante memorial visible a folio 181 el apoderado y representante legal de COFONDOS S.A. solicitó aplazamiento de esta audiencia.

Dicha petición fue negada, en tanto

“Como apoderado judicial contaba con facultad para sustituir. Y en lo que atañe a su calidad de representante legal y, por ende, parte del proceso, si bien no está en discusión, lo que le permitiría hacer uso de posibilidad de reprogramación contemplada en el art. 77 del C.P.T.S.S., el motivo aducido no es justa causa en tanto, según el documento “consulta de procesos” aportado por el doctor García Arenas, permite establecer que la fecha de audiencia fijada en el proceso que cursa ante el Juzgado de Pequeñas Causas fue programada con posterioridad a la fijación de esta audiencia, máxime que en el poder conferido por el otro proceso cuenta con facultad de sustitución.

Es que debe recordarse que las partes deben procurar abstenerse de obstaculizar el desarrollo de audiencias, más aún cuando lo que se encuentra en discusión en esta jurisdicción son derechos de carácter social, que imponen un ejercicio más activo, no solo del Juez sino de las partes para la pronta resolución judicial.

Además, recogiendo cualquier criterio vertido en contrario, la entidad aquí demandada cuenta con varios representantes legales como se advierte del certificado de cámara de comercio, por lo que, ante la imposibilidad de asistencia de uno de ellos, es deber hacer acudir a cualquiera de estos para cumplir con su obligación de asistir a una audiencia programada con más de 4 meses de anticipación y así cumplir con los deberes contenidos en los numerales 3 y 7 del C.G.P.

Por consiguiente, no se accede a la petición y se proseguirá con el trámite de la audiencia.”

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar y sustituciones.

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se reconoció como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. a la abogada MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES, identificada con la C.C. N° 1.110.559.691 y T. P. N° 325.318 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

Igualmente se tuvo a los Doctores Yesid García Arenas y al Dr. Freddy Leonardo González Araque como representantes de COLFONDOS S.A. y Ministerio de Hacienda y Crédito Público respectivamente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que no se presentó por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO información sobre decisión del comité de conciliaciones y COLFONDOS no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin objeción

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

No hay lugar a excluir hechos del debate probatorio, por cuanto ninguno fue aceptado por la Nación -Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si el señor José Laureano Gómez González reúne los requisitos contemplados en el art. 66 de la Ley 100 de 1993 para ser acreedor a la devolución de saldos.
2. En caso positivo, se establecerá si Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., debe efectuar dicha devolución al actor, analizando como problema jurídico coligado si dicha prestación es compatible con la pensión de jubilación que percibe como docente oficial
3. Así mismo se determinará si se debe ordenar la emisión, redención y pago del bono pensional.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

- **COLFONDOS S.A.**
 - PRESCRIPCIÓN
 - BIENA FE POR PARTE DE COLFONDOS
 - INDEBIDA RECLAMACIÓN Y FALTA DE DOCUMENTOS
- **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**
 - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
 - BUENA FE
 - GENERICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 2 a 38 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A.:

Documentales:

La información vista a folios 89 a 101 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Documentales:

La información vista a folio 174 del expediente, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decreta como prueba de oficio la siguiente:

- Téngase como prueba la copia auténtica del registro civil de nacimiento del actor visible a folio 107.
- **OFÍCIESE** al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que expida certificación de los tiempos y cotizaciones que fueron tenidas en cuenta al momento de efectuar el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación mediante resolución 795 del 14 de mayo de 2004. La oficiada deberá remitir la información en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de la aplicación de sanciones por desacato a orden judicial.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

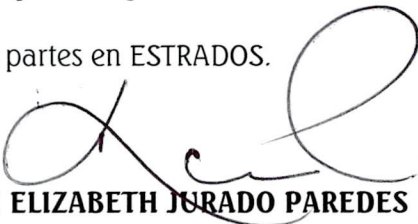
Auto de sustanciación: fija fecha audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S

Sería del caso adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto del 18 de junio de 2019, sin embargo, como no se ha recibido la prueba decretada de oficio se fija la hora de las **3:00 p.m. del 4 de diciembre de 2019** para llevarla a cabo.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.